



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2020-EREE-00001, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 1532-2022-SAUT-00015
NCI núm. 1532-2020-EREE-00001

Expediente núm. 1532-2020-EREE-00001

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Cordero Santana, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, el siguiente auto.

Con motivo de la lista definitiva de acreencias del proceso de reestructuración de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., registro nacional de contribuyente núm. 1-30-90128-7, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Juan XXIII núm. 4, San Martín, Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el doctor Felipe Isa Castillo, en calidad de liquidador, depositó ante este tribunal la lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

Posteriormente, este tribunal emitió el auto núm. 1532-2021-SAUT-00081, en fecha ocho (8) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), ordenando su publicación,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

publicándose efectivamente en la página electrónica del Poder Judicial en fecha veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), misma fecha en la que también fue publicada en el periódico El Caribe, en este último por tres días consecutivos.

En fecha primero (1º) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, en calidad de conciliador, en virtud de la sentencia civil núm. 026-03-2021-SSSEN-00694, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), depositó ante este tribunal una lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración seguido a la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

En ocasión de dicha solicitud, en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), este tribunal emitió un auto núm. 1532-2021-SAUT-00009, ordenando la corrección de la lista definitiva de acreencia del proceso de reestructuración que había aprobada y publicada por este tribunal a requerimiento del liquidador en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de la lista de acreedores de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L. en el curso del procedimiento de reestructuración llevado a cabo por ante este tribunal.
2. Este tribunal, mediante la resolución núm. 1532-2021-SRES-00021, publicó en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) la lista definitiva de acreencias y posteriormente en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitió el auto núm. 1532-2021-SAUT-00009, ordenando al conciliador, licenciado Ambiorix Polanco Pérez, incluir en la lista definitiva de acreencias de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., aprobada mediante Resolución núm. 1532-2021-SRES-00021, de fecha veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el porcentaje de voto de cada acreedor registrado con una acreencia que tengan un origen anterior a la fecha de la publicación de la aprobación de la reestructuración.
3. Verificando este tribunal, que el conciliador, licenciado Ambiorix Polanco Pérez, ejecutó dicha decisión, haciendo depósito de la lista definitiva de acreencias con los reparos correspondientes, en cumplimiento de la decisión supra indicada, esto es, participación porcentual de los acreedores.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

4. Empero, al tenor de las disposiciones que del artículo 118 de la misma, el cual reza de la siguiente forma: “Información sobre créditos. En la lista provisional de reconocimiento de acreencias el conciliador debe incluir, respecto de cada crédito, la información siguiente: i) Las informaciones generales y domicilio del acreedor. ii) La cuantía del crédito que estime debe reconocerse. iii) Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, incluyendo el tipo de documento que evidencie el crédito. iv) El grado y prelación que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las demás legislaciones aplicables, estime le correspondan al crédito, y Nota explicativa indicando que dicho listado se elabora a partir de las acreencias registradas en la contabilidad del deudor o de la documentación presentada por los acreedores”. Verificando este tribunal que la lista definitiva publica omite algunas informaciones esenciales, que sí constan en la lista provisional presentada por el conciliador en ocasión de la sentencia civil núm. 026-03-2021-SS-00694, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en ocasión de los recursos de apelación interpuestos por las entidades Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L. y Financial Medical Service, S.R.L. (Fimed), respectivamente, cuya parte dispositiva, entre otras, dispone la revocación de la resolución recurrida y la remisión a las partes por ante este tribunal para la continuación de la fase de conciliación y negociación del proceso de reestructuración de la deudora Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

5. La lista de acreencias según la doctrina, tiene una doble función: de una parte, informativa, ya que recoge la estructura y naturaleza de la masa pasiva y, de otra, constitutiva, ya que si no son impugnados los créditos contenidos en la misma pasarán a la lista definitiva de acreedores, lo que otorga a los sujetos titulares de los mismos el derecho a participar en el procedimiento y recibir las cantidades que les han sido reconocidas. Por esta razón, es imperioso que dicha lista cumpla con la formalidad de formato y sustancia que dispone el artículo 118 de la Ley de Reestructuración, dando al traste con el reparo a la lista definitiva de acreedores de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L.

6. En esa tesitura, tomando en consideración que la lista definitiva que fue preparada o corregida por el conciliador establece el porcentaje de derecho a votos, entendemos pertinente agregar las demás menciones exigidas, a fin de cumplir a cabalidad con las disposiciones que dicta el indicado artículo 118 de la ley, por lo que estimamos procedente hacer, de oficio, las correcciones de lugar, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

7. Procede ordenar la publicación de este auto de corrección en la página web del Poder Judicial conforme al artículo 122 de la Ley 141-15 de reestructuración.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Por tales motivos y vista la Constitución de la República; la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley y demás disposiciones legales señaladas; este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la corrección de la lista definitiva de acreencias con relación al proceso de reestructuración judicial de la entidad Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes, S.R.L., y, en consecuencia, ordena que sean incluidas las siguientes reparaciones, en atención a las disposiciones del artículo 118 de la Ley, conforme a los expuestos en el cuerpo de esta decisión; conforme a los motivos expuestos en esta decisión.

Acreedor	Dirección	Teléfono	Cédula o RNC	Monto	Origen acreencia	Rango	Total de votos
Empleados de la Clínica del Grupo Médico Dr. Reyes	Información no proporcionada por los funcionarios			RD\$5,290,848.57	Créditos laborales	Privilegiado (eventual)	7
Dra. Nilca Roseti Sosa Sosa	Calle Duarte núm. 46. Centro de la Ciudad, Salvador de León de Higüey	809-554-6565 809-850-6565	027-0029072-5	RD\$227,339.17 + condenaciones pendientes	Sentencia laboral núm. 651-2019-SSEN-00569	Privilegiado laboral	0
Yanahira Mercedes García	Calle Mi sueño núm. 8, Sector las Limones, próximo al play.	809-554-9426	025-0050444-0	RD\$55,017.50	Sentencia laboral núm. 651-2019-SSEN-01140	Privilegiado laboral	0
Santa Morla	Calle	809-841-	026-	RD\$775,417.70 +	Sentencia	Privilegiado	1



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Ciprián	Paduca núm. 83, Villa Verde La Romana	9855	0118498- 5	condenaciones pendientes	laboral núm. 651-2019- SSEN-00141	laboral	
YssaYamirex Feliz Ramírez	Calle Anacaona núm. 180, sector Cerro de Higüey		402- 2396940- 9	RD\$682,060.86 + condenaciones pendientes	Sentencia laboral núm. 651-2019- SSEN-00137	Privilegiado laboral	1
Dra. Florangel Cordero Ortiz de Montilla	Calle Narciso Martínez núm. 88, sector Brisas del Llano, Higüey		028- 0079678- 7	RD\$442,933.00 + condenaciones pendientes	Sentencia laboral núm. 651-2019- SSEN-00686	Privilegiado laboral	1
Domingo Encarnación	Carretera La Isabela, Residencial Carmen Renata III, MG, Edif. 1, apartamento 302, Distrito Municipal de Pantoja	809-883- 1733	001- 0925757- 6	RD\$300,000.00 ¹	Honorarios del verificador	Super privilegiado reestructuración	0
Ambiorix	calle José	849-650-	402-	RD\$700,000.00 ²	Honorarios del	Super	1

¹ La Resolución 1532-2021-SRES-00002 liquida honorarios del verificador por RD\$450,000.00. La resolución 1532-2021-SRES-00006 del Tribunal de reestructuración estima la suma a pagar al verificador en RD\$150,000.00 al Verificador (pagados) Confirmado por el Verificador.

² Respecto de esta acreencia el tribunal advierte que, si bien el liquidador designado no consignó el monto de esta y se limitó a establecer como origen la solicitud de fijación de honorarios del conciliador de fecha 26 de julio del 2021, de gastos por RD\$227,000, más honorarios por RD\$2,627,800.44, tratándose de una acreencia que tiene su origen en el proceso, lo cual permite al tribunal determinar de forma precisa el monto. En ese sentido, el monto establecido en la lista descrita en este auto tiene su origen en el auto núm. 1532-2021-SAUT-00070, de fecha 5 de agosto de 2021, mediante el cual fue acogida la solicitud de pago de los honorarios realizada por el licenciado Ambiorix Polanco Pérez, ordenándose a la entidad Clínica del Grupo



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Polanco	A. Brea Peña. Núm. 7, Santo Domingo, Distrito Nacional.	1458	4497763- 1		conciliador	privilegiado reestructuración	
Felipe Isa Castillo	Avenida Abraham Lincoln núm. 1003, Santo Domingo, Distrito Nacional	809-996- 9999	001- 1246690- 9	RD\$1,500,000.00 ³	Honorarios del liquidador	Super privilegiado reestructuración	0
Dirección General de Impuestos Internos (DGII)	Av. México núm. 48, Santo Domingo, Rep. Dom.	809-689- 2181	401- 50625-4	RD\$16,863,133.96	Impuestos	Privilegiado	23
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	Torre de la Seguridad Social, avenida Tiradentes núm. 33, Ensanche Naco, Santo Domingo	809-470- 6363	4- 0151707- 8	RD\$3,759.41.60	Impuestos	Privilegiado	7
Tesorería de Seguridad Social (TSS)	Torre de la Seguridad Social, avenida Tiradentes	809-470- 6363	4- 0151707- 8	RD\$ 179,674.06	Impuestos	Subordinado	

Médico Dr. Reyes, S.R.L., realizar el pago en la suma de RD\$850,000.00, deduciendo el avance aprobado mediante la resolución núm. 1532-2021-SRES-00006, de fecha 4 de marzo de 2021, por la suma de RD\$150,000.00.

³ Honorarios aprobados mediante auto núm. 1532-2022-SAUT-00007, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), emitido por esta Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

	núm. 33, Ensanche Naco, Santo Domingo						
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica)	Carretera Luperón núm. 10, Gurabo, Santiago.	829-388- 6078	4-02- 06378-9	RD\$814,277.00	Créditos garantizados con prenda sin desplazamiento de posesión	Garantizado	2
Cooperativa Médica de Santiago (Coopmédica)	Carretera Luperón núm. 10, Gurabo, Santiago.	829-388- 6078	4-02- 06378-9	RD\$748,200.23	Crédito subordinado	Subordinado	
Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	Torre Élite, 5to piso, local 502, avenida 27 de febrero, Santo Domingo	809-472- 0035	1-31- 05843-4	RD\$61,883,700.67	Créditos garantizados con pagaré notarial	Quirografario	50
Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	Torre Élite, 5to piso, local 502, avenida 27 de febrero, Santo Domingo	809-472- 0035	1-31- 05843-4	RD\$750,000.00	Privilegiado de reestructuración	Crédito Privilegiado	
Financiera de Servicios Médicos, Fimed, S.R.L.	Torre Élite, 5to piso, local 502, avenida 27 de febrero, Santo Domingo	809-472- 0035	1-31- 05843-4	RD\$10,860,558.61	Crédito Subordinado	Subordinado	
Centro de Especialistas en Imágenes	Avenida Ortega y Gasset núm.	829-643- 4228	130- 304272	RD\$5,619,900.00	Sentencia civil núm. 1532- 2021-SSN-	Quirografario	7



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Médicas, S.R.L. (Ceimsa)	54, ensanche La Fe, Distrito Nacional				00081		
						Total	100

SEGUNDO: Ordena la publicación de este auto en la página web del Poder Judicial, en atención a las disposiciones del artículo 122 de la Ley núm. 141-15.

DADO Y FIRMADO ha sido el auto que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, el cual fue leído íntegramente, firmado y sellado el día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

MAGDJ/SMPB

Fin del documento.